

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 pts.
Por un semestre. . . 5.25
Por un trimestre. . . 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION,

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Réplica.—Los afanes nuestros —*Sección oficial.* Continuación del Reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.—Dirección general de Instrucción pública. *Sección varia.*—Noticias. Anuncio.

RÉPLICA.

Peregrinas teorías las teorías del Sr. Magaz en el Senado; los Maestros no pueden ser humildes, modestos, sobrios y dóciles al cumplimiento de sus deberes, porque educados en la licencia de costumbres de las grandes capitales, alimentan esperanzas irrealizables y no se acomodan ni con el martirio de su profesión, ni con el sistema de vida que forzosamente se les impone.

Semejante manera de discurrir en todo un Profesor de medicina, equivale á esta manera de discurrir:

Los Médicos proceden, generalmente, de tan modesto origen como los Maestros; han hecho su carrera en el seno de la crápula y la disipación que existe en esas mismas capitales; de vida tan alegre y casquivana como suele serlo la de la juventud, han alimentado ilusiones de grandeza y afanes de prosperidad, que de ningún modo se compadecen con los pobres medios de relación en los pueblos, ni con lo penosísimo de su difícil ministerio, ni con la austeridad que reclama la

ciencia á cuyo cultivo se dedican. Luego sólo pueden ser excelentes Médicos los que arrastran carruaje, los Médicos millonarios, los Médicos senadores y diputados.

Puro sofisma el uno y el otro discurso. Los que hemos abrazado la profesión del Magisterio, sabíamos, de antemano, que habíamos de vivir en la pobreza; que nuestra carrera, tan augusta como la más augusta, tan santa como la más santa, tan sublime como la más sublime, no es la carrera del potentado, ni ha de conducirnos á los altos puestos sociales, no siempre justamente otorgados; ni concienzudamente merecidos por cuantos llegan hasta el pináculo del poderío.

Sabíamos y sabemos eso perfectamente, y no nos lamentamos de ello. Nos lamentamos de las ingratitudes sociales, de los abandonos perpétuos en que nos tienen sumidos todos los gobiernos; nos lamentamos hasta de la triste y reprobada indiferencia, sino del encono, con que muchos discípulos pagan en su orgullo desmedido, al Maestro que abrió sus ojos á la luz de la primera ciencia, empujándoles por el camino que á su fama y renombre les ha conducido. De esto, que acaso no sucede más que en España, es de lo que nos lamentamos. Porque aquí todo progresa y todo se reforma, menos lo que á la educación y cultura de los pueblos se refiere. Porque una cosa es que no se nos conceda la paga que se otorga á cualquier adocenado escribiente, ó á los marinos que nunca se embarcan, ó á los militares que nunca han mandado un batallón, ó á los políticos que labran

la ruina del país, y otra cosa muy diferente que se nos relegue á eterna miseria, privándonos hasta del necesario sustento para los hijos, de esos hijos, pedazos del alma, á quienes los Maestros no pueden vestir, ni calzar, ni dar estudios ni oficio, ni nada, en premio de tanta y tan generosa abnegación, en premio de tanta y tanta laboriosidad, en premio del aislamiento en que nos hallamos, batallando, rudamente, contra la ignorancia.

Que no es mucho pedir se nos atienda y considere para no morir de hambre, para poder llevar vestido limpio y para poder comprar libros y periódicos que mantengan vivo en el alma el fuego de la ilustración.

Porque si todo esto fuese mucho pedir, habría que maldecir y renegar de toda idea de justicia humana, de toda nación de moral y de derecho, de todo principio de equidad y de imparcialidad, echando de menos la miserable suerte del negro de los bosques ó de los antiguos esclavos romanos, satisfechos en sus modestísimas necesidades y desconocedores de las grandezas sociales.

Hay en Renedo de Ezgueba, provincia de Valladolid, un desdichado anciano, D. Felipe Rivas y Medina, de 78 años de edad, Maestro sustituido, con 55 de servicios, que se mueve con el auxilio de dos muletas de palo. Este Maestro, premiado repetidas veces por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, asistió á los cólericos en 1854, en Trigueros y Cubillas de Santa Marta; hizo lo mismo en Renedo de Ezgueba en 1855, por cuya abnegación estuvo sacramentado, á las puertas de la muerte, y en 1865, Profesor del Colegio de San Ignacio de Loyola, en Madrid, dispensó la misma caritativa asistencia á los Directores del Establecimiento, atacados del cólera morbo-asiático. ¿Cree el Sr. Magaz que este Maestro ha sido recompensado por la patria ni sus gobiernos como otros servidores que pueden haber sido porteros ú ordenanzas en cualquier Ministerio? Pues sepa el Sr. Magaz, si no lo sabe, que ese anciano Maestro de 78 años, con más de 55 de ejercicio, y cuyo noble pecho no adorna siquiera una de esas cruces que tanto se prodigan, cobra hoy, para mantenerse, la miserable, la escandalosa, la mezquina, la ruin cantidad de 87 CÉNTIMOS diarios.

Y ahora digamos al Sr. Magaz, ya que no podemos contestarle en el Senado, si en el supuesto, falso á todas luces, de que los Maestros no reunieran condiciones adecuadas para la enseñanza, ¿tendría nadie ni aun el mismo Sr. Magaz, derecho á exigirles

otros mejores, cuando, como recompensa social y en los umbrales de la muerte, se deja al educador de la niñez entregado á un socorro que parece una limosna dada al pordiosero á la puerta de algún orgulloso magnate?

No hay vocación ni patriotismo que resista estas pruebas, que bien merecen el nombre de iniquidades. Porque los mismos anacoretas no las hubieran resistido si allá, en sus cuevas de la Tebaida, hubiesen tenido hijos que alimentar y vestir con el producto de las berzas que en sus huertezuelos cultivaban. Sufrimos los Maestros hambre y sed de justicia y las sufrimos por culpa de todos los gobiernos contra los magnánimos deseos de S. M. el Rey, sentidamente manifestados en el Congreso pedagógico de 1882, porque, acaso, entre todos los políticos á la menuda que tenemos en España, ninguno es verdaderamente hombre político capaz de hacer una política nacional próspera y fecunda, tal cual se necesita para levantar á nuestro país de la postración á que ha llegado.

Aquí se habla mucho de libertad, de progreso, de civilización y de otras cosas cuyos nombres son, en nuestro vocabulario, palabras vacías de significado, valor entendido entre los que aspiran á medrar, señuelo para cazar incartos, *lontos de la cabeza*, sin que nadie se acuerde de que nada es posible en el mundo sino por la Escuela y por el Maestro; ni instituciones, ni libertad, ni derecho, ni principio de autoridad, ni progreso, ni ciencia, ni letras, ni filosofía, ni industria, ni comercio, ni agricultura, ni riqueza, ni nada.

Y mucho menos con durezas sangrientas para el Magisterio y con dudas sarcásticas acerca de la utilidad de saber leer y escribir.

Que es el colmo del bizantinismo político.

Ildefonso Fernández y Sánchez.

Los afanes nuestros.

Exponiendo las necesidades y exigencias de los tiempos, una y otra vez abogamos por una nueva ley de Instrucción pública, que abrace desde la Instrucción primaria á la superior, y armonice, bajo un solo criterio, ese cúmulo de disposiciones contradictorias y aun de tendencias opuestas que rigen la enseñanza. Suele decirse, oficialmente hablando, que esta vigente ley de 1857; pero lo vigente puede ser en muchos casos lo que se quiera y hasta lo absurdo, gracias á la confusión producida por veinte y tantos años de órdenes aisladas

y enmiendas parciales sin ningún carácter fijo las más de las veces.

Que la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 fué práctica para su época, formal y completa, lo han dicho así amigos como adversarios. Es una verdad indiscutible y reconocida, no sólo por los hombres de la enseñanza, sino por los representantes de todas las situaciones políticas, algunos de los cuales, después de convertir en leyes impremeditados é inconexos decretos, hijos casi siempre de la pasión del momento histórico, de la manía de reformas parciales ó de la necesidad de los inconscientes aplausos de las muchedumbres, se ampararon bajo los anchos pliegues de la bandera de la ley y la invocaron en los trances difíciles y de apuro.

La misma ley de 1857, muchas veces lo hemos repetido, respondía á una necesidad administrativa y fué inspirada por la práctica y el estudio de los organismos escolares. Era preciso dar cohesión á las grandes reformas del ilustre Sr. Marqués de Pidal, y así se hizo. Los resultados están á la vista de todos. Al amparo de la ley ha podido crecer y desarrollarse la Instrucción primaria, ha recibido grande empuje la secundaria, y Escuelas especiales y Universidades han prosperado de una manera innegable y segura.

Pero los disimulados golpes de ariete contra la ley de 1857 fueron casi instantáneos. Un espíritu reformista, móvil é intranquilo, quiso casi inmediatamente sobreponerse á los consejos de la calma, y las primeras reformas, mal encubiertas bajo el específico manto de Reglamentos, fueron á todas luces estemporáneas, porque estemporánea debe juzgarse siempre toda innovación en un orden de cosas que no ha tenido tiempo de ser desacreditado por la práctica. Hubo una década de enmiendas, inspiradas á menudo por intereses particulares y exigencias del momento, hasta llegar á las profundas disposiciones del Ministro Sr. Catalina, disposiciones que forman época y fueron sabias, como de una eminencia en las letras, pero no bastante prácticas en nuestro concepto. En los años de 1868 y 1869 todos los restos de prudente reglamentación fueron al traste. Ya saben nuestros lectores lo que muchas veces hemos repetido. Si por libertad de enseñanza se hubiese entendido solamente lo que las palabras significan, es decir, la libertad absoluta de enseñar y la libertad de aprender, no habría pasado de ser una opinión discutible, implantada con mayor ó menor oportunidad y acierto; pero ¿qué libertad de enseñanza era aquella que abría inconsideradamente todas las puertas y válvulas á la pasión y al desentreno, hizo asequibles á todas las nulidades las carreras universitarias, despojaba de toda autoridad al Profesorado, apagó el estímulo en el alumno aplicado, rebajándole á la condición de los ignorantes, y quitó á la familia el derecho de

asegurarse del aprovechamiento y de la asistencia á clase de un hijo en la edad de las impresiones é inclinado siempre á seguir los consejos del mal ejemplo?

La ley de 1857, sin ser sustituida por otra, quedó desde entonces hecha girones. Así han pasado diez y siete años, y seguimos todavía sin reglas de criterio fijo que abarquen todas las esferas de la enseñanza, á pesar de haber transcurrido once años desde que se entró de lleno en el ansiado periodo de reconstitución, que dió comienzo en 1874, gracias al buen criterio y á la enérgica iniciativa del Ministro de Fomento Sr. Navarro Rodrigo, á quien la enseñanza estará siempre agradecida por lo mucho que entonces hizo para encauzar el desbordado torrente de la indisciplina y del desorden escolares.

El mal en España consiste en un vicio de raza, en que somos soñadores. No solemos tener siempre, por desgracia, la constancia del hombre estudioso, la persistencia del que busca el acierto por todos los medios posibles ni la mesura del que desconfía de sus fuerzas. Vivimos generalmente fuera del mundo real; soñamos según nuestras ilusiones y deseos, olvidando con las impresiones y los delirios del momento el presente de la juventud, los sacrificios de la familia y el porvenir de la patria. Hora es ya que nos dejemos de irrealizables hipótesis y teorías, por deslumbradoras que parezcan, y pidamos consejos á las elocuentes lecciones de la práctica y de un pasado rico de experiencia.

Aquí, intérpretes de los deseos del Profesorado, sentimos necesidad, sentimos ansia de expresar el anhelo, cuya expresión hace ya muchos años venimos repitiendo con insistencia. Es ante todo indispensable una ley general y uniforme, sea cual fuere el criterio que en ella domine; una ley que venga á sustituir los deshechos girones de la que nació con tan mala estrella que, malograda antes de tiempo por desdicha de la enseñanza, no estuvo nunca en práctica en toda su integridad y pureza, y cuyos innegables beneficios se han dejado, sin embargo, sentir hasta nuestros días.

Hacemos ardientes votos por ver implantada una ley de Instrucción pública que, inspirándose en las verdaderas necesidades del país, venga á poner término á las confusiones y contradicciones de mil procedencias que hoy rigen, y sea por consiguiente duradera y respetada.

CÁRLOS SOLER Y ARQUÉS.

(El Magisterio Español.)

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CAPÍTULO VI.

De la provisión de las Escuelas.

Art. 55. Las Escuelas públicas de Madrid de sostenimiento obligatorio, conforme á la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán mitad por oposición y mitad por concurso. Se exceptúan las de nueva creación y las que deban considerarse como tales por haber cambiado de categoría, que entrarán siempre en el turno de oposición.

Art. 56. Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior se llevarán en la Secretaría cinco libros de turnos:

- De Escuelas de párvulos.
- De Escuelas elementales de niñas.
- De Escuelas elementales de niños.
- De Escuelas superiores de niñas.
- De Escuelas superiores de niños.

Art. 57. Podrán tomar parte en las oposiciones los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el art. 45 del Real decreto de 12 de Marzo último. La práctica que en él se exige podrá haber sido hecha como Maestro propietario ó interino ó Auxiliar de cualquier Escuela pública ó asimilada.

Art. 58. El Tribunal se formará según previene la Real orden de 20 de Junio de 1376. Funcionará según las disposiciones que rijan en esta materia.

Art. 59. Cuando las Escuelas hayan de proveerse por oposición, el Tribunal formará lista por orden de mérito relativo de todos los aspirantes aprobados, y la remitirá á la Junta municipal. Esta pasará dicha lista á las Juntas de distrito en que hubiera vacantes, por el orden que se fije en el sorteo que anualmente verificará al efecto la Junta municipal, á fin de que la Junta del mismo elija uno de los tres primeros aspirantes, que ya no figurará en la lista al remitirla al siguiente distrito, y así sucesivamente hasta la provisión de todas las vacantes.

Art. 60. Las Juntas de distrito, después de hecha la elección, lo comunicarán á la Junta municipal para que ésta expida á los agraciados los nombramientos y títulos administrativos profesionales, en los cuales pondrá el cúmplase al Presidente.

Art. 61. Pasados los cuatro años que exige el art. 18 del Real decreto de 12 de

Marzo último, el Maestro que hubiere sido nombrado por virtud de oposición acudirá á la Dirección general de Instrucción pública pidiendo su nombramiento definitivo. El Centro directivo, en vista de los informes de la Junta municipal, de la de distrito respectivo y del cuerpo de Inspectores, acordará lo procedente.

Art. 62. Para los efectos del art. 24 del repetido Real decreto, en el momento en que ocurra una vacante, la Junta municipal abrirá un concurso por término de ocho días entre los Maestros de Madrid que sirvan Escuelas de igual clase y categoría que la vacante, para que puedan pedir su traslación á ella aquellos á quienes convenga. La Junta destinará al que juzgue más acreedor, y la vacante que éste deje será la provista en el turno á que corresponda.

Art. 63. La regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal, y la elemental unida á ella, así como las plazas de Maestros y Maestras de la Escuela Modelo municipal, se proveerán en el turno que corresponda. La Dirección de este último establecimiento será provista con arreglo á las condiciones que en el reglamento especial se determinen, según lo prevenido en el párrafo sexto del art. 10 y en el segundo del art. 20 del Real decreto fecha 12 de Marzo último.

Art. 64. Se celebrarán las oposiciones en el mes de Marzo de cada año. Al efecto, el anuncio de las vacantes que correspondan á este turno se acordará por la Junta municipal en la última quincena de Enero, convocando á los aspirantes por término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y procediendo luego en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 65. Los concursos se anunciarán dos veces al año, en Enero y Julio, dándose también de plazo para la presentación de documentos 30 días, contados desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. En la sesión inmediata á su vencimiento formulará la Junta las propuestas.

Art. 66. Tienen derecho á optar á las plazas que se provean por concurso.

1.º Los Maestros que habiendo ingresado en el Magisterio por oposición hayan desempeñado Escuelas públicas en poblaciones de 40.000 almas en adelante.

2.º Los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que posean sus plazas en propiedad con arreglo á este reglamento, que lleven seis años de servicio en esta clase sin nota desfavorable.

3.º Los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que sin llevar en ellas seis años de servicios acrediten otros méritos que la Dirección general de Instrucción pública estime suficientes.

Art. 67. La Junta municipal, considerando á todos los aspirantes comprendidos en estas condiciones con los mismos derechos clasificará los méritos por el orden que enumera las razones de preferencia la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, no contando para este efecto á los Auxiliares de que habla el caso 2.º del artículo anterior, los seis años de servicios que les dan la aptitud legal para figurar en el concurso,

Art. 68. El Auxiliar que no llevando los seis años de servicio en las Escuelas públicas de Madrid desee aspirar á las que se provean por concurso, acudirá á la Dirección general de Instrucción pública con instancia, á la que acompañará la hoja de servicios certificada como dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y la circular de 19 de Mayo de 1880. La Dirección oirá en el expediente á la Junta municipal y al Inspector Jefe con respecto á los servicios que el recurrente alegue haber prestado á la enseñanza en Madrid.

Art. 69. La provisión de las plazas de Maestros y Auxiliares en las Escuelas de párvulos, se hará en todo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1884. Queda igualmente en vigor para el ramo de Escuelas de esta Corte el reglamento dictado posteriormente de Real orden para este patronato.

CAPÍTULO VII.

De la administración económica de las Escuelas.

Art. 70. Cada Maestro formará el presupuesto de gastos del material de su Escuela en la época y forma que previene la Real orden de 12 de Enero de 1872, ó cualesquiera otras disposiciones que se dictaren sobre este asunto. Considerarán como ingreso 625 pesetas las Escuelas superiores y 562 50 las elementales y de párvulos.

Para los adultos contarán con una cuarta parte de la gratificación que se dé al Maestro.

Art. 71. La Escuela práctica agregada á la Normal no necesita la presentación de presupuesto con arreglo á lo prevenido en la orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 24 de Setiembre 1874. El Director de dicho establecimiento contará con un ingreso de 1.187,50 pesetas con destino á las atenciones del material, tanto del grado elemental como del superior.

Art. 72. En la Escuela Modelo municipal formará el presupuesto el Director, contando como ingreso con las cantidades que para cada clase de Escuelas quedan asignadas, remitiéndole directamente á la Junta municipal. En él incluirá además una cantidad prudencial para la formación y acrecentamiento de una Biblioteca escolar.

Art. 73. En ningún presupuesto de los

mencionados se incluirá como partida de gastos ninguna cantidad con destino á obras de reparación en el local, á no ser ligeras composuras; pues á aquellas atenderá la Junta en la forma que se indica en este reglamento.

Art. 74. La consignación del material la percibirán los Maestros por dozavas partes al mismo tiempo y por el mismo habilitado que los haberes personales.

Art. 75. Los alquileres de las fincas se pagarán directamente en la Caja municipal por trimestres vencidos á los propietarios ó sus apoderados en forma.

Art. 76. Para la formación de presupuestos y cuentas, se observarán las reglas contenidas en las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1858, 12 de Enero de 1872 y 20 de Abril de 1878; teniendo también presentes las órdenes de 21 de Setiembre de 1872 y 30 de Mayo de 1874.

Art. 77. Para los efectos de las disposiciones citadas en el artículo anterior, las Juntas de distrito sustituyen á las locales, y la municipal á las provinciales; el informe de inspección le pondrá quien designe el Inspector Jefe, al que se remitirán todos los presupuestos.

El de la Escuela Modelo municipal será informado precisamente por el Inspector Jefe.

Art. 78. La Junta municipal formará su presupuesto adicional, si lo necesitara, en la época conveniente para que pueda ser incluido en el de esta clase del Ayuntamiento con las mismas condiciones que el ordinario.

Las transferencias de crédito de un concepto á otro dentro del mismo artículo, podrá acordarlas el Presidente de la Junta. Las transferencias de artículo á artículo dentro del mismo capítulo, se acordarán por la misma Junta. Las de capítulo á capítulo se acordarán por la Dirección general, á propuestas de la Junta. Estos acuerdos han de adoptarse con las condiciones que quedan determinadas para los de carácter económico, justificándose en el expediente la necesidad y utilidad de la transferencia.

(Se concluirá.)

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre derechos del Maestro auxiliar de la Casa-Hospicio de Córdoba, D. Antonio Fernandez Padilla, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«El Gobierno remite á consulta del Consejo un expediente promovido por Don Antonio Fernandez Padilla, Maestro auxiliar

de la Casa-Hospicio de Córdoba, en solicitud de que el sueldo de 6.000 reales le sirva de regulador, á fin de poder pasar por traslación á las de este sueldo, ó sea de 1.650 pesetas, y por ascenso á las de 2.000.

Alega en su favor que obtenida su plaza por oposición en 1874, y nombrado por la Diputación con el referido sueldo de 6.000 reales, este sueldo no existe en la escala de la Ley, y sí los de 5.500 y 6.600.

Informada la instancia del interesado por la Junta provincial, en virtud de decreto marginal de la Dirección general de Instrucción pública, confirma dicha Corporación lo expuesto por el Sr. Fernandez Padilla, y dice que como medida equitativa puede accederse á la pretensión del recurrente.

En efecto, no existe en la escala que establece el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para los Maestros de las escuelas públicas, la dotación de 6.000 reales, sino que pasa de 5.500 á 6.600; pero también está visto que las plazas de Maestros auxiliares son de carácter voluntario, y que, aun cuando por disposiciones posteriores han sido autorizados para optar á los ascensos de su carrera, cuando hayan ingresado en sus cargos por oposición posterior, tienen determinado el sueldo que deben disfrutar estos funcionarios. Y aun prescindiendo de la consideración del Maestro auxiliar que goza el señor Fernandez Padilla, una vez anunciada con 6.000 reales ó sea 1.500 pesetas, la plaza que desempeña, aceptada así por el mismo y expedido su nombramiento, con el referido sueldo, no puede legalmente aspirar á otros derechos que los que su título administrativo le concede. Y como por otra parte la concesión de la gracia que pretende equivaldría á tanto como autorizarle para poder obtener en concurso dos ascensos de una vez, lo cual prohíbe el artículo 25 de la Orden del Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870, el Consejo entiende que procede desestimar la pretensión del recurrente y que en este sentido debe consultarse al Gobierno.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1884. —A. Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION VARIA.

Recetas anticoléricas—La salud pública.

Una persona respetable, establecida de antiguo en Inglaterra, ha enviado á nuestro colega *El Imparcial* una explicación del sistema

que más se emplea en el Indostán, en vista de la mayor eficacia obtenida con relación á los otros tratamientos que allá se han ensayado hasta ahora para atajar en lo posible las consecuencias de la terrible enfermedad.

Indudablemente, un método curativo que se emplea con preferencia en el punto originario del mal, en el que puede decirse que vive acampado, es digno de que se tome en consideración.

Mixtura (Strogonoff.)

T.: De tintura etérea de valeriana... 8 grs,
 » » de nuez vómica... 8 »
 » licor de Hoffmann... 8 »
 » tintura de árnica... 4 »
 » esencia de menta... 2 »
 » tintura de opio... 6 »
 » » » acónito... 12 »

Mézclese s. a.

Empléase en los casos de algidez y de extinción del pulso bajo la influencia del cólera. La dosis es de 15, 20 ó 25 gotas, y aun algunas veces de 30 ó 40 en una copita de vino generoso ó una cucharada de agua. Esta dosis se repite dos ó tres veces, con intervalos de media hora, hasta que empiece la reacción franca.

Las dosis indicadas y el tiempo á que se han de dar pueden variar, aumentando aquellas y disminuyendo el tiempo señalado en el párrafo anterior si el enfermo está muy grave; así como usarlas tal como se consigna en la mencionada intrucción en caso contrario.

Siempre es necesario el uso de los revulsivos enérgicos á las extremidades superiores é inferiores y el abrigo con mantas de lana para coadyuvar á que entre en reacción el paciente.

Entre las diferentes fórmulas que existen para llenar este objeto, las dos siguientes son las más empleadas.

T. de aguarrás... } a. a. partes iguales.
 » amonico líquido. }

Mézclese s. a. Para dar fuertes fricciones con un cepillo á las extremidades superiores é inferiores y á lo largo de la columna vertebral.

T. de aguarrás... } a. a. partes iguales.
 » amoniaco líquido. }
 » untura ó contra-irritante del doctor Jayne... }

Mézclese s. a. Para usarlas lo mismo que la anterior.

Más sobre lo mismo.—*Precauciones contra le epidemia, por el Dr. Donet. La salud pública.*—El servicio medical del Ministerio del interior francés, aconsejó se fomasen las precauciones siguientes, formuladas por el Dr. Donet durante la existencia de la epidemia en aquella nación.

No atacando *nunca* el cólera súbitamente, por más que se diga en contrario, y anunciándose *siempre* con algunos días de antelación por la aparición de síntomas fáciles de combatir por los medios más sencillos, hemos creído que sería útil dar á los señores empleados los avisos siguientes:

1.º Se tomará por mañana y tarde una copa de vino ordinario, en el que se pondrán en infusión, por espacio de algunas horas, 50 gramos *quassia amara* (palo de Surinán) por cada litro; la infusión se hará en frío.

2.º No alterar en nada su régimen habitual, pero sí abstenerse de helados y de bebidas heladas, y cerveza etc.

3.º Las mejores bebidas son el café diluido en agua y azonado con unas gotas de aguardiente, y la limonada.

4.º No velar; abstenerse de toda bebida ó medicamento irritante, panaceas anticoléricas té con rou, etc., que causan inflamaciones graves á los que las toman para no caer enfermos.

5.º Si se siente uno indispuesto, teniendo entorpecidas las vías digestivas, la cabeza pesada; si se experimentan dolores en los miembros, etc., recurrir á una ligera purga salina: catorce gramos de sulfato de sosa en una taza de infusión de manzanilla fina.

6.º Si se tiene diarrea, cortarla inmediatamente tomando una lavativa, en la que se echarán seis gotas de laudano, mezclando además una cucharadita de almidón. Observar una dieta rigurosa, llevar el vientre cubierto con una frazada y procurar sudar en cama.

NOTICIAS.

Cuando más solícito andaba nuestro querido Director visitando amigos coléricos y prodigándoles esquisitos auxilios hasta en sus últimos momentos, despues de haber hecho lo mismo, con próspero resultado, durante la enfermedad de su señora, hoy completamente restablecida, le sorprendió la epidemia y le puso en veinticuatro horas en el mismo borde del sepulcro; pero su naturaleza de hierro, los asiduos cuidados de su idolatrada familia, y sobre todo, la Providencia que tenía dispuesto prolongar su vida, salvaron el conflicto, y hoy casi podemos asegurar que se halla ya fuera de peligro, de lo cual nos congratulamos muchísimo.

La causa que motiva el suelto anterior, nos impidió publicar oportunamente el presente número. Dispensennos nuestros estimados lectores, porque en estas tristes circunstancias es casi imposible ser esactos.

La enfermedad reinante hace verdaderos estragos en esta población. En el presente mes ha causado cerca de 400 víctimas; número muy considerable, si se tiene en cuenta lo reducido de su vecindario. Quiera Dios tener piedad de nosotros.

Nuestros compañeros de profesión pagan también extraordinario tributo á la Parca en las actuales circunstancias. A las defunciones de que hemos dado cuenta, hay que añadir las de D.^a Carmen Aguilar, Maestra de Oliete; Don Custodio Izquierdo, Maestro de Pitarque; Don Rafael Coneña, de Campos; D. Joaquin Marzo, sustituido de Torremocha.

Que Dios reciba en su Santagloria las almas de tan laboriosos como desgraciados profesores.

El jueves último fué llevado á la última morada el cadáver de D. Tomás García Vicente, Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia. Por más que en materia de derecho administrativo de primera enseñanza, nuestras opiniones se separaron siempre tanto de las suyas, como saben nuestros lectores, le hacemos justicia manifestando, porque así lo creemos que fué probo y laborioso hasta su fin.

Descanse en paz.

Nuestro querido amigo D. Miguel Atrian, ha tenido la inmensa desgracia de perder á su idolatrado padre en la presente semana.

Puede el señor Atrian tener la completa seguridad de que participamos de sus aflicciones; y confíe en la Providencia, porque hijos tan buenos como él no pueden ser jamás separados de la mano de Dios.

Habiéndose observado que en los escalafones de Maestros de la provincia de Toledo se tomó por base el número de Maestros y no el de escuelas, y como desde la época de su formación han disminuido los certificados de aptitud y se han creado nuevas escuelas, resultando de 8 á 10 menos en la nómina, se ha dispuesto que se anuncie la provisión de estas 8 ó 10 plazas.

De Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, se ha resuelto negativamente el recurso interpuesto por varios vecinos del pueblo de Labarces (Santander), contra un acuerdo del referido Ayuntamiento de Valdáliga, por el que se les obliga á satisfacer las atenciones de primera enseñanza por medio de repartimiento vecinal.

El Sr. Gobernador civil de Zaragoza ha expedido una circular advirtiéndolo á los Ayuntamientos morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza, que si en el término de 15 días no ingresan sus respectivos adeudos, les exigirá el máximun de la multa autorizada por la ley, sin perjuicio de continuar sus procedimientos á que por su morosidad se hagan acreedores.

Lo mismo debiera hacerse aquí.

El intérprete de la fonda de París de Valencia, ha recogido y prolijado cinco niños pequeños que han perdido á los padres con motivo de la epidemia.

Ninguna de las opositoras á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Soria ha merecido la aprobación del Tribunal.

En su consecuencia, volverá á anunciarse por oposición la provisión de dicho cargo.

El día 1.º de Setiembre próximo comenzarán los exámenes de ingreso de aspirantes segundos del cuerpo de Telégrafos.

De la *Gaceta* de Lérida:

Ya estamos otra vez como entonces.

Entonces, quiere decir cuando hubo necesidad de abrir la campaña enérgica y activa en contra del proceder seguido por el Banco de España.

Triste es decirlo, pero volvemos á encontrarnos en aquella situación aflitiva, es decir, algo peor; pues lo que ocurre, demuestra que puede reproducirse el mal por abandono completo de remedio.

¿Y qué hacer? Pues no cabe más que un camino. Cuantos se encuentren en situación aflitiva,—que son muchos,—acudan al Excmo. Señor Ministro, en demanda de justa protección; nosotros en el número próximo publicaremos la nota de descubierto y acudiremos al compañerismo de nuestros colegas para que nos ayuden en la idea humanitaria á que nos obliga el deber.

Y pensamos ser muy explícitos y bastante enérgicos.

Adelante, pues, y ayudaremos para que nos ayuden, que también por aquí hay mucho que decir y hacer. No nos satisface ni mucho menos la conducta del Banco.

ANUNCIO.

NUEVO MÉTODO

DE SUMAR

con rapidez, facilidad y exactitud

NO FATIGANDO ABSOLUTAMENTE NADA LA MEMORIA

POR

D. FELIPE NAVARRO E IZQUIERDO

Este Método, que sorprende extraordinariamente al verlo usar por primera vez, está llamado sin duda alguna á sustituir al antiguo sistema de sumar, por reunir las ventajas que su título indica. Es un Método por el que se hace de la suma una distracción en vez de un molesto y pesado trabajo, como sucede con el sistema antiguo, siendo tan fácil su ejecución, que hasta los niños pueden efectuar las mayores sumas, pues sólo se necesita sumar hasta diez y multiplicar por diez, ciento, mil, etc., según los casos ó sea por la unidad seguida de ceros, operaciones sencillísimas por cierto, y que no fatigan la memoria, don lo completa seguridad en la suma.

Dicho Método ha venido usándolo el autor desde que lo inventó, hace algunos años, con gran sorpresa de cuantos le han visto practicar muy pesadas operaciones con una rapidez y exactitud asombrosas; y no cesando de instarle personas competentes para que lo publicase, se decidió á ello hace algunos meses, dándolo á la imprenta y anunciándolo solamente en las oficinas principales, en la mayoría de las cuales es ya conocido y calificado de *utilísimo* invento, según cartas que obran en poder del autor.

Vista la aceptación que ha merecido, ha creído conveniente darle mayor publicidad, á fin de que sea conocido por toda clase de personas á quienes pueda ser útil, principalmente á los señores Maestros, puesto que hallándose al frente de la enseñanza, no cabe duda agradecerán el conocer tan útil invento.

El precio de cada ejemplar es **una peseta**.

Los pedidos se harán al autor, en Camañas, provincia de Teruel, acompañando el importe en letra sobre dicha ciudad, ó en sellos de 15 céntimos, siendo poca cantidad.

Deposito en Teruel.

Mateo Garzarán, sastre, Mercado, 4.